

EL ABASTECIMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL SIGLO XVI

M^a del Carmen Borrego Plá

Profesora Adjunta contratada de “historia de América” de la Universidad de Sevilla

La ciudad de Cartagena de Indias nació en 1533 inmersa dentro de un conjunto de problemas muy diversos -de los que el de su abastecimiento no fue el menor-, cuyo desarrollo generaría graves tensiones durante el siglo XVI. Efectivamente, los conflictos referentes al futuro abastecimiento de la ciudad tuvieron su inicio el día en que Pedro de Heredia decidió fundar la ciudad, en lo que había sido el poblado indígena de Calamar, a pesar de los graves inconvenientes que su emplazamiento planteaba. Entre ellos habría que destacar la calidad de la tierra, de tipo tropical, con una exuberante y espesa vegetación que dificultaría muchísimo no sólo el desarrollo de la agricultura, sino también el de la ganadería -pues tampoco poseía abundancia de pastos-, la existencia de animales ponzoñosos y hasta peligrosos -serpientes, cocodrilos, pumas, mosquitos-, y sobre todo, la ausencia de agua potable.

Sin embargo, todas estas consideraciones no fueron tenidas en cuenta, al comprobar las magníficas condiciones que podría presentar como ciudad portuaria, condiciones que aún hoy persisten. Indiscutiblemente y ya durante el siglo XVI, sus habitantes consideraban a Cartagena “como uno de los mejores puertos de Indias”. Ayudaba a ello su extensa bahía de diez millas de longitud, y sus dos únicos canales de entrada, Bocagrande y Bocachica -el primero inutilizado a partir del siglo XVIII-, que proporcionaba un refugio suficientemente amplio y seguro, para todos aquellos navíos que desearan atracar en sus aguas.

Durante los primeros años de vida de la ciudad, el abastecimiento de sus conquistadores y primeros pobladores se vio sensiblemente afectado por la Capitulación que Pedro de Heredia había firmado con la Corona en 1532. En ella no se contemplaba la posibilidad de la concesión de encomiendas, con lo que se privaba a los citados conquistadores y pobladores de un premio que además de haberles proporcionado un prestigio social importante, les hubiese supuesto también una gran ayuda para su mantenimiento, ya que los indios solían tributar en especie. La Capitulación citada

limitaba las ganancias legales únicamente a unos problemáticos “rescates y trueques con los indígenas”, entre los que podían conseguir las subsistencias necesarias¹.

No obstante, y como es fácil de deducir, estos abastecimientos conseguidos por trueque no bastaron para cubrir las necesidades más perentorias de los pobladores y vecinos de la recién fundada ciudad, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de ellos rechazaba dedicarse al cultivo de la tierra personalmente, pues, inmersos en la mentalidad de la época, consideraban que malamente podrían conseguir la fama y honra que habían venido a buscar en aquellos nuevos territorios, si ejercían una tarea que en España era propia de pecheros. Por si esto fuera poco, dos nuevos acontecimientos vinieron a complicar aún más la situación. En primer lugar, la aparición en 1534 de ricos ajuares funerarios en el Cenú, que convulsionó a todos los habitantes de las vecinas gobernaciones, atrayendo un gran número de personas a la de Heredia, hasta tal punto que en 1539 los oficiales reales suplicaban al rey el envío urgente de abastecimientos, “pues en la provincia había más de quinientos hombres”², de los que suponemos que una gran parte residiría en la capital, permaneciendo en ella como estantes o vecinos de la misma. Igualmente también había de tenerse en cuenta el hecho de que, al ser designada Cartagena puerto obligado en la Carrera de las Indias, su población aumentase considerablemente a la llegada de las flotas.

Todas estas circunstancias hicieron que en una primera etapa inicial, desde 1533 a 1540, la situación se volviese prácticamente insostenible. Se daba la paradójica situación de que un marco urbano miserable -ya que el primitivo núcleo de la ciudad estaba formado por los antiguos bohíos indígenas- albergaba un gran tesoro que, proveniente del Cenú, no tenía ninguna utilidad en la ciudad de Cartagena y sus alrededores, pues se carecía de todo tipo de mercancías y productos para efectuar transacciones. Sirva como ejemplo de esta especial situación cartagenera, el hecho de que la Contaduría del Archivo General de Indias registra para los años comprendidos entre 1533 y 1545 un total de 211.530 pesos de oro procedentes de los quintos cartageneros, frente a los 48.015 provenientes de los almojarifazgos del citado territorio³. La llegada de las flotas españolas con mercancías -principalmente bizcocho y vino-, no bastaba para satisfacer

¹ Capitulación firmada con Pedro de Heredia, Medina del Campo, 15 agosto 1532. AGI, Indiferente General 145, fols. 65-68.

² Oficiales reales a S. M., Cartagena, 20 abril 1539. AGI, Sta. Fe, 72, fols. 120-124.

³ Cargos de la hacienda de Cartagena, 1533-1545. AGI, Contaduría, 1379.

las necesidades más perentorias, ya que las citadas flotas tenían que atender también el mercado de Panamá y Perú. Y en cuanto a las importaciones de otros lugares de Indias, muy poco podían hacer al respecto, pues tanto Santa Marta como Panamá, e incluso el Nuevo Reino de Granada, absorbidos por sus propios problemas de conquista y colonización, no podían permitirse importantes actividades mercantiles. Por su parte, la producción de las Antillas se orientaba hacia Nueva España.

Esta sería la causa de que los cartageneros se decidieran a buscar su abastecimiento de la forma que fuese precisa. Y la víctima propiciatoria de esta situación fue el indio, del que se esperaba que entregase de grado o por fuerza aquellos productos que le servían de subsistencia -maíz y cazabe principalmente-. Esta actitud por parte del vecindario llegó a cotas tan alarmantes, que Heredia fue detenido y enviado a España, de la que regresó en 1540 sobreseído en todos los cargos y provisto de una nueva Capitulación que subsanaba los errores cometidos en la primera, permitiéndosele, por primera vez, la posibilidad de la concesión de encomiendas, en un momento muy oportuno, pues el oro del Cenú estaba prácticamente extinguido⁴.

Comenzó entonces una segunda etapa económica que podría llamarse de recuperación, en la que apareció una política de abastecimiento dirigida por la Corona y el cabildo cartagenero, que rindió magníficos frutos, pero que nunca pudo lograr totalmente su objetivo, ya que el constante aumento vegetativo de la población impidió que el abastecimiento fuese completo, aun contando con los mantenimientos traídos en la flota. La década de los 40, inicio de esta segunda etapa, fue vital para la gobernación, porque se otorgaron las primeras encomiendas, hecho éste que influyó para que un número de antiguos conquistadores y primeros pobladores que habían abandonado sus casas en Cartagena para establecerse en Antioquía, al reclamo de sus minas de oro, volviesen de nuevo a la primera, haciendo buenas las palabras de Gómara:

“Quien no poblase no hará buena conquista; y no conquistando la tierra, no se convertirá la gente; así que la máxima del conquistador ha de ser poblar”.

Durante todos estos años, el indio siguió siendo el que procurase el maíz y la yuca, pero los entregó como tributo, dentro del marco jurídico de la encomienda, que indicaba no sólo los derechos sino también las obligaciones de los encomendados y

⁴ Capitulación firmada con Pedro de Heredia, Madrid, 31 julio 1540. AGI, Indiferente General 145, fols. 68-71.

M^a del Carmen Borrego Plá

El abastecimiento de Cartagena de Indias en el siglo XVI.

encomenderos, que de esta forma vieron cortada la posibilidad de ejercer violencia y malos tratos a los primeros, tal y como había ocurrido hasta entonces. En contrapartida, estos encomenderos se convirtieron en los principales abastecedores de víveres del territorio, a semejanza de lo ocurrido en otros lugares de Indias. Este fenómeno fue el que decidió la dieta alimenticia que se mantuvo durante toda la época colonial, no sólo en la ciudad, sino en toda la provincia de Cartagena y que fue la de maíz y yuca, aunque más tarde también formaron parte de ella, el ganado, principalmente el porcino y vacuno. Pronto los vecinos cartageneros se olvidaron del trigo, que no tenía la facilidad de producirse en aquellas tierras como en Castilla, y aceptaron como base de su nutrición la yuca y en ocasiones excepcionales, el maíz. Efectivamente, muy pronto un pan de libra y media de yuca que costaba medio real, fue parte de la dieta alimenticia de la mayoría de las casas, quedando el maíz, de precio más elevado, para las grandes solemnidades, para alimento de los componentes de las flotas y para la exportación, que fue intensa a partir de la década de los 70, sobre todo hacia Panamá, por las razones que expondremos más adelante⁵.

Por su parte, la Corona dictó ciertas medidas, en algunos casos copia de las de otros lugares indianos, que surtieron efecto inmediato. Así, en 1539 se declararon exentos de pagar cualquier imposición o tributo durante cuatro años, todas aquellas semillas, plantas y aperos que los vecinos trajesen a Cartagena para la labranza y cría de ganado. Igualmente en 1540, ordenaba a los oficiales reales de la Española, el envío de 100 vacas de propiedad real a Cartagena, para que sus vecinos pudieran adquirirlas, previo importe de la tasa que los oficiales carta generas les impusieran, sistema éste empleado también por aquellos años en Panamá, aunque en este caso el ganado proviniese de Jamaica. Posteriormente, en 1550 y 1565, la Corona hizo merced de 200 y 500 licencias de esclavos negros respectivamente, en respuesta a la petición hecha por el cabildo de la ciudad, en el sentido de que “necesitaban muchos más negros en las estancias y hatos de ganado -de la provincia-”⁶.

Con todo ello la ciudad de Cartagena experimentó una mejora sensible en cuanto a su abastecimiento se refiere, ayudada por la llegada de algunas pequeñas expor-

⁵ Procurador Pedro Ruiz al gobernador, Cartagena, 20 marzo 1576. AGI, Sta. Fe, 62.

⁶ Reales Cédulas a los oficiales reales de Cartagena, Madrid, 8 noviembre y 11 febrero 1540; San Martín, 18 octubre 1550 y Bosque de Segovia, 27 septiembre 1565. AGI, Sta. Fe, 987, vol. II, fols. 93 y 98 y vol. III, fols. 33-34 y 315-317.- Mena García, Carmen: *La sociedad de Panamá en el siglo XVI* (Tesis Doctoral, inédita, cap. III).

taciones de otros territorios indianos -jamones, quesos y harinas de Nueva Granada; cacao, tabaco y bizcocho de Maracaibo-. Mejoría que vino acompañada de otras referentes a diversos asuntos -limpieza, urbanismo de la ciudad, etc.-. Se comenzó la obra de la catedral, se edificaron numerosos edificios oficiales y particulares con fábrica de madera, ladrillo e incluso, a veces, piedra, traída de la vecina isla de Carex. Muy importante para el tema que estamos tratando fue la construcción de sus muelles. Uno en 1540 y otro en 1560, por ser el primero insuficiente para acoger a todas las naves que llegaban. Como ambos quedaban separados por una ciénaga de agua maloliente, en 1570 fue cegada, dando paso a la plazuela conocida como Plaza del Mar⁷, lugar en donde se instaló el mercado de la ciudad, en el que mercaderes y regatones ofrecían sus mercancías a una abigarrada multitud, cuyos componentes eran de muy diferente calidad social, económica y hasta racial: personajes de toga, de capa y espada, clérigos, viajeros de paso para Nueva Granada y Perú, marineros huidos, indios ladinos, negros horros y esclavos, etc.

Este aumento constante de población y el desorden en cuanto a adquisición de mantenimientos se refiere, hizo que el cabildo cartagenero comenzara desde muy pronto a dictar una legislación que regulase esta situación. Su preocupación fundamental fue el procurar un abastecimiento lo más completo posible de la ciudad, tarea que nunca se consiguió plenamente, pues como ya hemos dicho, su número de habitantes crecía sin cesar, como lo demuestra el hecho de que en 1579 el término de la ciudad contase con 300 vecinos⁸. No obstante, ésta, en principio, irreprochable actitud del cabildo, fue contestada con mucha frecuencia por el vecindario, ya que su imparcialidad quedaba en entredicho, al comprobarse que estos cabildantes, muchos de ellos encomenderos, eran los principales dueños de abastecimientos de la zona, bien a través de sus encomiendas, o bien de sus estancias o hatos de ganado, situación que también acontecía en otras partes de Indias, como Panamá y La Habana. De nada sirvió que en 1564 se dictase una cédula para el cabildo de Cartagena -que sentaría precedente para todos los territorios indianos-, en la que se prohibía que los encomenderos formasen parte del cabildo⁹. La irregularidad permaneció inalterable durante todo el siglo y fueron numerosas las oca-

⁷ Marco Dorta, Enrique: *Cartagena de Indias*. Sevilla, 1961, págs. 39-40.

⁸ Padrón de Cartagena de Indias, 1579. AGI, Sta. Fe, 1279.

⁹ Real Cédula al gobernador de Cartagena, Madrid, 26 setiembre 1564. AGI, Sta. Fe, 987, vol. III, fol. 266. Tratamos esta materia más extensamente en nuestra Tesis Doctoral sobre *Cartagena de Indias en el siglo XVI*, de próxima aparición.

siones en que la citada institución, representada por encomenderos y estancieros, consiguió revocar determinadas medidas que lesionaban sus intereses económicos, amparándose en que perjudicaban al vecindario. La prueba más fehaciente de ello estaría en la anulación en 1576 de la retasa del visitador Diego de Narváez, por la que se prohibía que los indios además de su tributo en maíz, tuviesen que entregar también una determinada cantidad de yuca a sus encomenderos respectivos¹⁰.

De un análisis pormenorizado de la política municipal de abastos, se deduce que fueron varias las actuaciones del cabildo cartagenero en este sentido a lo largo de todo el siglo. En primer lugar habría que destacar la supresión de salidas ilegales de abastecimientos. Así, en 1567 y 1573 se ordenaba que ningún navío ni fragata saliese de Cartagena sin ser visitado por los oficiales reales de la ciudad, bajo pérdida de toda la mercancía, ya que existía la posibilidad de que se transportasen mercancías sin registrar. Asimismo, en 1575 y 1589 que ningún dueño de nao, arráez, ni mercader, sacase maíz, ni puercos, ni ninguna otra mercancía fuera de la ciudad, sin que antes lo hubiese notificado al cabildo, bajo pena de perder la citada mercancía. Igualmente esta última ordenanza extendería también la prohibición a aquellos particulares que sacasen bastimentos de la ciudad, bajo las mismas penas, todo ello tendente, sin duda, a asegurar la abundancia de víveres en el mercado local¹¹. En 1590, el presidente del Nuevo Reino de Granada, Antonio González, ordenó que los encomenderos de Cartagena únicamente pudieran exportar la mitad del maíz y ganado porcino que producían, dejando la otra mitad para consumo de la ciudad, que se encontraba en aquellos momentos con una gran carestía y escasez de abastecimientos. Efectivamente, los fondos de Contaduría del Archivo General de Indias detectan a partir de la década de los 70, una creciente exportación de maíz y puercos hacia Panamá, lo que no es de extrañar, si tenemos en cuenta que el maíz de la citada ciudad era de tan mala calidad, que producía enfermedades, y que el ganado porcino escaseaba allí tanto, que un lechón llegó a alcanzar precio de 8 a 12 pesos¹².

¹⁰ Auto del gobernador, Cartagena, 16 abril 1576. AGI, Sta. Fe, 62.

¹¹ Ordenanzas dictadas por el cabildo, Cartagena, 22 agosto 1567, 22 junio 1573, 7 enero 1575 y 5 junio 1589, en Urueta, José: *Documentos para la Historia de Cartagena*. 6 vols. Cartagena, 1887-1896, vol. I, págs. 193, 198, 200 y 208.

¹² Ordenanzas dictadas por Antonio González, Cartagena, 8 enero 1590. AGI, Patronato, 126, ramo 24.-Cargos de la hacienda de Cartagena, 1570. AGI, Contaduría, 1.380.-Mena, cit.

Tema relacionado con el anterior sería el tratado por la ordenanza publicada en 1587 por la que se obligaba a que todo el maíz que era vendido en las estancias y encomiendas, lo fuera al mismo precio que en la ciudad, bajo pérdida del producto y dinero de la venta, pues se daba el caso de que, dada la escasez de mantenimientos, los vecinos más pudientes compraban el maíz directamente a los productores a precios más altos que los del mercado, lo que repercutía negativamente en los restantes compradores y vendedores¹³.

Importante fue también la actuación del cabildo respecto a la regulación de la actividad de los pulperos y regatones -comerciantes minoristas-, quienes eran muy mal vistos, porque -según una ordenanza de 1572 - eran propensos a comprar gran cantidad de mercancías para provocar escasez y luego revenderlas a precios abusivos. La acusación no era nueva y estaba dentro de la mentalidad del momento, como lo demostraría el hecho de que ya Solórzano considerara: “que los que venden por menudo no se pueden llamar mercaderes, sino venalizarios”. La ocupación del cabildo en este tema abarcó distintos aspectos que se asemejan en gran manera a las medidas adoptadas por el cabildo de La Habana en la misma época. Así, por ejemplo, tendría un gran cuidado en que todas las mercancías se vendieran con sus posturas correspondientes, para lo que, a partir de 1572, se prohibió que ningún regatón ni pulpero vendiese ningún mantenimiento sin antes dar cuenta al cabildo para que éste le tasase el precio justo, y si lo creía conveniente, le obligara a vender la tercera parte de la mercancía a precio de costo, para que pudiesen aprovecharse los vecinos más pobres, bajo pena de la pérdida total de la misma. Más tarde, en 1586, esta medida se completó ordenando que los regidores diputados se cambiaran cada dos meses, y fuesen ellos los que fijasen las posturas y visitasen las tiendas, no debiendo entrometerse ni los alcaldes ni ninguna otra persona en las citadas posturas, bajo pena de 20 pesos¹⁴.

Siempre dentro de este planteamiento, se dictaron nuevas ordenanzas para otros productos, que regularon no sólo las posturas, sino también su correcto peso, como en el caso de la leche que desde 1575 no pudo venderse sin que el fiel señalase cuánto había que darse por un real, estableciéndose la arroba en 20 reales; o el agua, producto muy estimado en la ciudad por la carencia que de ella existía, que desde 1583 estaba

¹³ Ordenanza del cabildo, 8 agosto 1587. En Urueta, vol. 1, pág. 206.

¹⁴ Ordenanzas del cabildo, 5 diciembre 1572 y 8 julio 1586. En Urueta, vol. I, págs. 197 y 204.

M^a del Carmen Borrego Plá

El abastecimiento de Cartagena de Indias en el siglo XVI.

estipulada a un real las cuatro botijas peruleras, estando obligados los aguadores a llevarlas a casa del cliente, bajo pena de 10 pesos. Incluso se protegieron aquellas mercancías que estaban en peligro de extinción, como la sal, muy necesaria para la conservación de los alimentos, cuya extracción de la ciénaga de Tesca se prohibió en 1560, bajo pena de un peso y pérdida de la mercancía, hasta que dicha ciénaga tuvo de nuevo una cantidad suficiente que permitiese su correcta explotación¹⁵.

Igualmente, la institución municipal cartagenera fue muy respetuosa con los monopolios concedidos a algunos vecinos, legislando medidas tendentes a prevenir no sólo posibles lesiones al citado monopolio, sino también las que podía sufrir el vecindario por parte de quien lo detentaba. Así, habiéndose concedido al carnicero el monopolio de toda la venta de carne de la ciudad, fueron muy frecuentes las ordenanzas, por las que se prohibía bajo diferentes penas pecuniarias y de pérdida de la mercancía, que nadie vendiese reses vacunas o porcinas, vivas o muertas, en su casa, y mucho menos que las sacrificase en la misma, debiendo comunicarse al cabildo las reses que entraban desde fuera de la ciudad, las cuales tenían que ser vendidas obligatoriamente al carnicero, quien podía tener una persona que cobrase y tuviese relación en una libreta de la carne que entraba y salía de su establecimiento. En un principio, el vecindario prefirió el ganado porcino, pero posteriormente cambió al vacuno, debido a los excesivos precios del primero, ya que su conservación, bien como tocino o carne salada, era base de una intensa exportación. Baste como prueba de ello el que en un arancel de la carnicería de 1588, la arroba de carne de vaca estaba a 4 reales, frente a la de porcino que estaba a 16. Asimismo, y puesto que los lomos eran la parte más codiciada del vacuno, desde 1573, el cabildo obligó a los dueños de las reses a que las entregasen al carnicero con sus lomos correspondientes, permitiéndoseles quedarse únicamente con una pequeña parte para su consumo; mientras que al carnicero se le obligó a no vender los lomos enteros, sino por menudo, para que le fuera fácil al vecindario el acceso a ellos¹⁶.

Por último, capítulo importante dentro de la legislación municipal sería el referente a la raza de estos regatones. Al igual que en La Habana, no hubo ningún problema para los blancos, pero se dificultó el acceso del indio al comercio, y se le

¹⁵ Ordenanzas del cabildo, 14 febrero 1575, 5 enero 1583 y 16 mayo 1560, en Urueta, vol. I, págs. 200, 203-204 y 190.

¹⁶ Ordenanzas del cabildo, 5 marzo 1588 y 12 julio 1573, en Urueta, vol. I, págs. 225 y 199.

M^a del Carmen Borrego Plá

El abastecimiento de Cartagena de Indias en el siglo XVI.

prohibió totalmente al negro. Efectivamente, hasta 1590, sólo se permitió que el indio comercializase algún pescado, pero el hecho de que debiera venderlo en el muelle público de Cartagena, lugar en donde se hallaba la carnicería, que desde mediados de siglo actuaba también como pescadería, hizo que este producto fuese a parar a manos del pescadero para su reventa. Igualmente, y hasta 1590 -fecha en que Antonio González, presidente del Nuevo Reino de Granada, dictó la oportuna ordenanza-, el indígena no estuvo legalmente respaldado para vender sus productos libremente, por lo que de hecho entregaba sus frutos y granjerías a su encomendero quien las compraba al precio que le parecía, y que frecuentemente aumentaba en su reventa a los regatones. Sin embargo, a partir de la citada fecha, el indio fue obligado a vender sus productos en la ciudad, para lo que se le designó un día especial de mercado, prohibiéndose el que se les pudiese comprar sus productos en los caminos o en sus pueblos, con lo que se trataba de evitar los probables abusos en el precio de la compra¹⁷.

En cuanto al negro, fueron numerosas y reiterativas las ordenanzas prohibiendo, bajo pena de graves castigos corporales, que ningún horro ni esclavo se dedicase al comercio, poniendo especial interés en el del vino -producto cuyo consumo les estaba totalmente vedado tanto al negro como al indio, en previsión de posibles borracheras-, que producía cuantiosos beneficios. De esta forma, los comerciantes españoles excluían a posibles competidores y aseguraban la calidad de su profesión, reservada a los blancos.

¹⁷ Ordenanzas dictadas por Antonio González, Cartagena, 8 enero 1590 cit.- Marrero, Levi: *Cuba: economía y sociedad*. 8 vols. (Barcelona, 1974). Vol. II, págs. 165 y 170.